

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2201/91, promovido por Olicar, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Onorato Gordillo en nombre y representación de Olicar, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, el que debemos de confirmar y confirmamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2366/91, interpuesto por Construcciones Alcalá, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2366/91, promovido por Construcciones Alcalá, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el procurador D. Angel Martínez Retamero en representación de Construcciones Alcalá, S.A. contra la referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2383/91, interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2383/91, promovida por Renfe, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que estimando el presente recurso y declaramos nula y sin efecto la sanción recurrida por no ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2253/89, interpuesto por Cles de Mantenimiento Integral, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2253/89, promovido por Cles de Mantenimiento Integral, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que estimamos el presente recurso y declaramos nula y sin efecto la sanción recurrida por no ser contraria a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 19 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 116/90, interpuesto por Banco Exterior de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 116/90, promovido por Banco Exterior de España, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que desestimando el recurso interpuesto por el Banco Exterior de España, debemos confirmar la misma por su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 19 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 126/90, interpuesto por Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 126/90, promovido por Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que estimando el recurso interpuesto por el procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma dada su inadecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 19 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2190/90, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2190/90, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 2190/90 interpuesto por el Procurador D. Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad S.A., declarando nulas las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 19 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2195/90, interpuesto por Pedro Domecq, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2195/90, promovido por Pedro Domecq, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la Empresa Pedro Domecq, S.A. por estar conforme con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados. Sin costas.

Sevilla, 19 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2349/90, interpuesta por Sandeman Coprimar, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2349/90, promovido por Sandeman Coprimar, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por Sandeman-Coprimar, S.A. en relación con la resolución dictada el 13 de marzo de 1990 por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, dictada en expte. 313/88, sobre infracción, por la que se imponía sanción de 100.000 pts., la cual anulamos por su desconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 19 de noviembre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*CORRECCION de errores a la Orden de 22 de julio de 1992, por la que se determinan las fiestas locales en la entidad local menor de Villanueva de la Concepción (Málaga). (BOJA núm. 74, de 1.8.92).*

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 74 de 1 de agosto de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7.094, columna izquierda, líneas dos y veintiuna, donde dice: «municipio» debe decir: «entidad local menor».

Sevilla, 9 de noviembre de 1992

*CORRECCION de errores a la Resolución de 19 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de los subvenciones concedidas. (BOJA núm. 112, de 3.11.92).*

Advertido error en la Resolución antes citada, a continuación se indica la correspondiente rectificación:

En la página 9.222, columna derecha, del BOJA núm. 112, de 3 de noviembre de 1992, donde dice:

Expte: ALPE 11/92-CO.

Entidad: Ayuntamiento de Córdoba.

Importe: 3.220.872 pesetas.

debe decir: Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Córdoba, 13 de noviembre de 1992

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se regula la fase de prácticas de puestos de trabajo docentes de carácter singular en centros para la educación de adultos.*

El Decreto 90/91 de 23 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 3/1990, de 27 de marzo para la Educación de Adultos, relativos al personal a su servicio, en su artículo 2º, establece la obligatoriedad de la superación de un Curso de Formación específico. Asimismo la Orden de 29 de mayo de 1992, por la que se convoca Concurso de méritos a puestos de trabajo docentes de carácter singular, en Centros para la Educación de Adultos, establece en su Base Décima que los seleccionados en las listas definitivas deberán superar la Fase de prácticas con el Curso de Formación establecido en el artículo 2º del Decreto 90/91, de 23 de abril.

Por otra parte en el artículo 12º del precitado Decreto que se regula qué funcionarios están exentos de la Fase de prácticas.

Par todo ello, en virtud de las facultades que la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria ya referida anteriormente, otorgo a la Dirección General de Personal, ésta

### HA RESUELTO

Primero. 1. Regular, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Décima de la Orden de 29 de mayo de 1992, la realización de la Fase de prácticas correspondiente a los puestos de trabajo docentes de carácter singular en Centros de Adultos. La duración de la referida Fase de prácticas será de 6 meses contados desde el día de entrada en vigor de la presente Resolución.

2. La Fase práctica es de obligada realización para todos los Maestros seleccionados en la convocatoria de puestos de trabajo docentes de carácter singular en Centros de Adultos, convocada conforme a la Orden citada en el punto anterior, con las excepciones previstas en los subapartados Quinto.2 y 3 de esta Resolución.

Segundo. 1. La Fase de prácticas será evaluada con la calificación de «apto» o «no apto».

2. Para la superación de la Fase de prácticas, tal y como establece la ya referida Base Décima será requisito la realización y superación del Curso de Formación que a los efectos se realice,